



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

**08579**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**29 DIC 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS ISLA, PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020**

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que, la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que, en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que, en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que, la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que, mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que, mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que, mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.

Que, mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que, la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, en la Ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que, la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que, la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano", motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que, el Decreto 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación" establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial (art. 5), razón por la cual, se evidencia la necesidad de conformar un comité de orden territorial que permita coordinar la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento Archipiélago

de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere contar con un comité intersectorial departamental en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear el comité intersectorial departamental para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los establecidos en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACION.** Créase el Comité Intersectorial Departamental de San Andrés Isla, para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias de carácter técnico y operativo en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL COMITÉ.** El Comité Intersectorial Departamental de San Andrés Isla, tiene por objeto la implementación de lineamientos de política para la promoción de una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES.** El Comité Intersectorial Departamental de San Andrés Isla para la prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia, estará conformado por las personas delegadas de carácter técnico de las siguientes dependencias o entidades:

1. La Secretaría de Desarrollo Social: quien lo presidirá.
2. La Secretaría de Salud.
3. La Secretaría Gobierno.
4. La Secretaría de Educación.
5. La Secretaría de Turismo.
6. La Comisaria de Familia de San Andrés Isla.
7. La Dirección Territorial de Trabajo.
8. La Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. La Fiscalía General de la Nación. Centro de Atención Integral de Víctimas de Abuso Sexual CAIVAS.
10. La Fiscalía General de la Nación: Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar CAVIF.
11. El Consejo Seccional de la Judicatura.
12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. La Policía Nacional: (SIJIN, DIJIN, Policía de Infancia y Adolescencia).
14. La ESE Departamental Hospital de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
15. Migración Colombia.
16. La Unidad de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

**PARÁGRAFO 1.** En el comité intersectorial Departamental de San Andrés Isla, debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador.

**PARÁGRAFO 2.** Serán invitados permanentes, las personas delegadas de carácter técnico con voz, pero sin voto de:

- La Defensoría del Pueblo Regional.
- La Procuraduría General de la Nación.

**PARAGRAFO 3.** Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES.** Tiene como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el departamento, y operar como interlocutor entre el orden nacional y los municipios, para lo cual deberán:

1. Elaborar el Plan de Acción para la operación del comité intersectorial departamental, y reportarlo al sistema de seguimiento y monitoreo de las violencias por razones de género del observatorio nacional de violencias de género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
8. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional. Respecto a los comités municipales deberán cumplir con esta función las ciudades capitales, y los municipios de categoría especial y categoría.
11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
12. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LA SECRETARIA TECNICA.** Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, La Secretaría de Gobierno, La Secretaría de Turismo y la Comisaría de Familia, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría técnica del Comité.
2. Convocar a las sesiones y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.

4. Elaborar actas y enviar dentro de los ocho (8) días siguientes, las actas de reunión a los miembros del comité y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
5. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

**PARAGRAFO:** Las funciones del comité será de rotación anual entre las entidades que conforman el comité.

**ARTICULO SEXTO: DE LAS REUNIONES.** El Comité se reunirá ordinariamente de manera trimestral los primeros jueves, y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica. Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

**PARAGRAFO 1:** Se podrá citar a reuniones extraordinarias por parte de la secretaría técnica o por citación de dos o más de sus integrantes conforme la necesidad.

**PARAGRAFO 2:** El comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DOMICILIO.** El Comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS AUSENCIAS.** La ausencia al comité de mecanismo articulador deberá justificarse previamente y por escrito a la Secretaría Técnica. En caso de no asistir a dos sesiones o más, sin que medie justificación alguna, la Secretaría Técnica informará por escrito al representante legal de la institución y con copia a los organismos de control del Ministerio Público, con miras a que se delegue un nuevo funcionario o representante.

**ARTICULO NOVENO: DE LAS ACTAS DEL COMITÉ.** De cada una de las sesiones del comité se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

- Número del acta.
- Lugar y fecha de la reunión.
- Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y asesores.
- Objeto de la sesión.
- Temas tratados.
- Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
- Observaciones y constancias que se hayan dejado.
- Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación por el comité en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden por la secretaría técnica.

**ARTÍCULO DECIMO: COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES.** Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención,

protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité intersectorial, se deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden (departamental, distrital o municipal), estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acto administrativo deroga el Decreto 0336 de 2016 y rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los,

**29 DIC 2021**



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

 **EL GOBERNADOR,**

Proyectó: Juliana Jessie M-SS  
Elaboró: Juliana Jessie M.  
Revisó: Ofc. Jurídica.   
Archivó: Secretaría de Desarrollo Social.